



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0409
(30 DE MARZO DE 2022)**

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de los Representantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño.

**EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**

CONSIDERANDO

Que a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su ARTÍCULO 141 establece: "*Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrektorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales*".

Que mediante Resolución No. 0727 de 17 de mayo de 2019 fueron designados los profesores GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA por el área de Ciencias Sociales y Humanas y RICARDO TIMARÁN PEREIRA por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas, para un periodo de 3 años, tomando posesión el día 21 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución 1297 de 28 de septiembre de 2021 se declaró ganador al Voto en Blanco en la convocatoria estudiantil.

Que se encuentran próximos a vencer los periodos de los consiliarios nombrados previamente.

Que el numeral 13 del Artículo 26 del Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, establece que es función del Rector:

13. Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección

Que por su parte el Ministerio de Educación Nacional, emitió la Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020, por la cual instó a las Instituciones de Educación Superior, para que mientras subsistan las condiciones que dieron origen a la emergencia sanitaria, adopten medidas para desarrollar actividades asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. En estas condiciones, es posible garantizar el proceso electoral sin poner en riesgo la integridad y la salud de quienes participarán en el mismo, en tanto que no es posible llevar a cabo una convocatoria presencial, en el contexto de la pandemia del Covid-19.

Que mediante Resolución 0381 de 24 de marzo de 2022 se acepta a partir del día 16 de mayo de 2022, la renuncia presentada por el Dr. ALVARO PAZOS MONCAYO identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.120.827, a la designación realizada como representante del área de Ciencias Naturales, Básicas y tecnológicas ante el Comité de Investigaciones.

Que mediante Resolución 0397 de 29 de marzo de 2022 se encarga el ejercicio de las funciones de Rectoría de la Universidad de Nariño al doctor LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS, Vicerrector administrativo y Financiero de la Universidad de Nariño, durante la tarde del día 30 de marzo y los días 31 de marzo y 1 de abril de 2022.

Que en virtud de lo anterior resuelve;

RESUELVE
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 1o.- Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones de los Representantes del Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

ARTICULO 2o.- Designar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño, para que convoque a los docentes con calidad de investigadores a la elección de un representante por el área de Ciencias Sociales y Humanas, dos representantes por el área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas y un representante de los estudiantes investigadores, para la elección de sus respectivos representantes ante el Comité de Investigaciones.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Investigadores ante el Comité de Investigaciones, así:

- a) El Vicerrector de Investigaciones, e Interacción Social, quien lo presidirá.
- b) Dr. GERARDO SANCHEZ DELGADO, en representación del área Ciencias Sociales y Humanas
- c) Dr. DIEGO MEJÍA ESPAÑA, en representación del área de Ciencias Naturales, Básicas y Tecnológicas
- d) La Secretaria del Comité de Investigaciones, quien actuará como Secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de aspirantes.
- b) Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 194 de 1993, Estatuto General de la Universidad de Nariño.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
- f) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el 3 de septiembre a las 10:00 a.m. del presente año, en la Sala virtual previamente informada.
- g) Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- h) Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- i) Declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- j) Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos.
- k) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5º.- La inscripción de los aspirantes a la representación docente y estudiantil ante el Comité de Investigaciones, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico secretariaviis@udenar.edu.co del 1 al 22 de abril de 2022.



- PARÁGRAFO I:** El 25 de abril de 2022, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.
- PARÁGRAFO II.** El 26 de abril de 2022, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la institución.
- PARÁGRAFO III.** Del 27 al 29 de abril de 2022, a través del correo electrónico: secretariaviis@udenar.edu.co, se recepcionarán los reclamos referentes a las listas publicadas.
- PARAGRAFO IV.** El 2 de mayo de 2022, el Comité electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de Inscritos al cargo el día 3 de mayo de 2022.
- PARÁGRAFO V:** El 4 de mayo a las 2.30 p.m., se realizará el sorteo del tarjetón, el lugar o medio usado para esta tarea se indicará previamente por el Comité electoral y será informado a los candidatos por la Secretaria del Comité Electoral.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 6º.- Para la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los investigadores que sean docentes de la Universidad de Nariño, que participen al menos en un proyecto de investigación aprobado por el Comité de Investigaciones que se encuentre vigente.

Se excluye los investigadores que desempeñen cargos administrativos en la Universidad de Nariño y aquellos que tengan proyectos aprobados por el Comité de Investigaciones, que se encuentren en estado vencido a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º.- Para la representación de los estudiantes investigadores ante el Comité de Investigaciones, pueden ser candidatos todos los estudiantes investigadores de pregrado que se encuentren matriculados financiera y académicamente que estén vinculados a un proyecto de investigación vigente, aprobado por el Comité de Investigaciones.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 8º.- Tienen derecho a elegir la representación de los profesores investigadores ante el Comité de Investigaciones, todos los investigadores que sean docentes de la Universidad de Nariño, que participen al menos en un proyecto de investigación aprobado por el Comité de Investigaciones y que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 9º.- Tienen derecho a elegir la representación de los estudiantes investigadores ante el Comité de Investigaciones, los estudiantes que se encuentren matriculados, académica y financieramente y vinculados a un proyecto de investigación vigente aprobado por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 10º.- El listado oficial de profesores y estudiantes investigadores habilitados para participar como candidatos y electores de representantes de los investigadores al Comité de Investigaciones, se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, el 4 de mayo del presente año. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en el correo secretariaviis@udenar.edu.co de la VIIS, del 5 al 9 de mayo del presente año, y se resolverán el 10 de mayo de 2022.

CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN

ARTÍCULO 11º.- Los electores sufragarán con el Tarjetón correspondiente a su área y representación, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y organismo de la elección.
- b) Área de representación.
- c) Periodo a desempeñar.
- d) Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- e) Casilla para sufragar en blanco



ARTÍCULO 12º.- Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente a través de la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través del Centro de Informática en la URL <http://sapiens.udenar.edu.co/votaciones> el día 18 de mayo de 2022 desde las 9:00 a.m. hasta las 5:30 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento del Centro de Informática y la Oficina de Control Interno.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13º.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTÍCULO 14º.- La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá el sistema de votación, el día 5 de mayo de 2022, a partir de las 9:00 a.m. hasta las 5:30 p.m., y se procederá a la votación virtual asistida, para lo cual se contará con el apoyo del Centro de Informática, la Oficina de Control Interno y Sistema de Investigaciones.
2. Se considerará elegido a los docentes y estudiante que obtenga la mayoría de los votos de los electores.

PARAGRAFO. El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y el Centro de Informática.

CAPÍTULO VIII DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 15º.- Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 16º.- El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la Oficina de Control Interno, el Centro de Informática y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte en PDF con el resultado del escrutinio.
- b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresado en números y letras:
 - El total de electores
 - El total de votos válidos por candidato
 - El total de votos en blanco.

CAPÍTULO X CONTEO FINAL y DECLARATORIAS FINALES

ARTÍCULO 17º.- El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:

- a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar, establecido por el Comité.
- d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganador y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.



CAPÍTULO XI DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 18º.- Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico secretariaviis@udenar.edu.co

ARTÍCULO 19º.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por la Rectora de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 20º.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 21º.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 22º.- Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.

ARTÍCULO 23º.- Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el interesado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.

ARTÍCULO 24º.- La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.

La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.

ARTÍCULO 25º.- Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

PARÁGRAFO. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPÍTULO XIV DE LA TOMA DE POSESIÓN



ARTÍCULO 26º.- Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante el Rector o su delegado, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social.

CAPÍTULO XV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27º.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.

ARTÍCULO 28º.- La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y <http://viis.udenar.edu.co>, en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.

ARTÍCULO 29º.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 30º.- El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

Actividad	Fecha 2022
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	1 AL 22 DE ABRIL
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ASPIRANTES	25 DE ABRIL
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	26 DE ABRIL
RECLAMACIONES:	27-29 DE ABRIL
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	2 mayo
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	3 mayo
SORTEO DE TARJETÓN:	4 mayo
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL:	4 de mayo
RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	5 al 9 de mayo
RESOLVER RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	10 DE MAYO
PUBLICACIÓN DEFINITIVA LISTADO DE HABILITADOS A VOTAR:	11 DE MAYO
VOTACIONES:	18 DE MAYO
RECLAMACIONES VOTACIONES	19-20 DE MAYO
RESPONDER RECLAMACIONES	23 DE MAYO
DECLARACIÓN DE GANADORES	24 DE MAYO

ARTÍCULO 31º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.


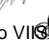
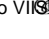
ARTÍCULO 32º.- VIIS, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los 30 días del mes de marzo de 2022



LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS
Rector (E) 

Revisó: William Albarracín Hernández – Vicerrector VIIS 
Revisó: Fernanda Carrión - Asesora Jurídica Rectoría 
Revisó: Dra. Carolina Guzmán – Departamento Jurídico VIIS 
Proyectó: Nathaly Santacruz – Secretaria VIIS 